

126

Numero cincuenta y dos

En la ciudad de San Sebastian  
a diez de Febrero de mil ochocientos veinte  
ante mi el notario de S. M. y de numero  
se esta fue presentada D. Jose Maria Mui-  
teguiaga, vecino de la misma, y dijo: que  
le comprende en pleno dominio la casa  
llamada Lavachoua, contada sin perte-  
nencias radicada en jurisdiccion de esta  
ciudad y terminos de la Poblacion de Abje,  
cuyo por menor aparece de la declaracion  
prestada ante mi el siete del corriente  
por el perito D. Juan Cigarrero de Olinal-  
de, de esta vecindad, la que se insertara  
en las copias que se libren de esta escritura.  
Que segun la declaracion pericial el valor  
de dicha finca es noventa y nueve mil setecientos  
setenta y seis reales, siendo su pro-  
ducto anual en renta tres mil ochocientos  
setenta y un reales veinte y cinco <sup>l. r.</sup>

y arrendada al tres por ciento sobre  
el importe de su tasación conmutiva  
en dos mil novecientos noventa y tres  
les veinte y seis centavos. Querámpio D  
Venancio María de Miteguiaga de  
vigo tonsurado, sigue la carrera celestia  
tica con vocación al sacerdocio y á fin  
de que le sirva de congrua ó susten-  
tacion, en virtud de la presente y en tenor  
en la vía y forma mas validera, otorgo  
que aplica al mismo D Venancio Ma-  
ría de Miteguiaga para su congrua  
sustentacion, sustenencia y renta la  
supradicha canchada de Larrachouca  
y sus pertenencias, que se especifican  
en dicha tasacion, con todas las rentas  
que produzca, integramente y sin nin-  
guna reservacion, dando y dando esta desti-  
no consuegacion á todo lo que el Decretado  
exige para ello y especialmente á que  
nientra, conserve. Al caracter no se  
pueda vender, donar, acenar, hipotecar  
ni gravar total ni parcialmente.

∞

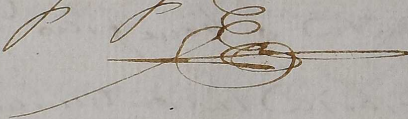
sino que ha de ser precisamente para la  
 congrua sustentacion de dicho D. Juan  
 de Alava de Miteguiaga, e quien tras-  
 fiere de de luego al obispio, porcion y  
 cuantos derechos le correspondan sobre  
 la expresada finca y quien se entienda  
 aprehendida de de luego por el canonico,  
 autorizandole para que formalize con  
 ello el patrimonio con todos los requisitos cir-  
 cunstancias y primicias que se exijan y para  
 que obtenga la competente aprobacion  
 de la Autoridad local, hasta que conyga  
 otros rentas o beneficios deos que mayor  
 necessaria la continuacion de este patron-  
 imo. Declare que la mencionada finca  
 esta libre de todo gravamen perpetuo y  
 temporal y se obliga a la curia y parru-  
 riales de la misma con todas las consecuen-  
 cias de este compromiso, y que para la  
 finca cedida tiene otros recursos y medios  
 suficientes para su decorosa sustentacion  
 y que el librero advertido se anote en este  
 librote en el oficio de la notaria, de este  
 Partido judicial dentro del termino legal

intercambio de demofectos.

Y leuda se a finna gratifica en  
ella se obligo a todos sus bienes, heren-  
tidor y por haber, e in exacto cumplimien-  
to, en la via mas espica y efectiva  
en derecho, con renunciacion de las  
leyes, fueros y privilegios de su favor, a  
lo otorga y finna pseudo testigos, D. An-  
tonio Lamunbe y D. Jose Francisco Oran-  
dain, vecinos de esta ciudad, y en fe de  
ello y de que le conuice y se le cubaudo

Jose Maria

Minteguina



Audi

Manuel de Alar

